

Grupo de Gestión de Notificaciones

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE
AVISO**

Resolución No. 757 del 14 de abril de 2023

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM6671-00 expidió el Acto Administrativo: Resolución No. 757 del 14 de abril de 2023, el cual ordenó notificar a: **RICECO INTERNATIONAL COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Resolución No. 757 proferido el 14 de abril de 2023, dentro del expediente No. LAM6671-00, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso .

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 21 de abril de 2023.



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00757

(14 de abril de 2023)

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones”

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 que modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las Resoluciones 669 del 14 de abril de 2020, 1957 del 5 de noviembre de 2021 y 2795 del 25 de noviembre de 2022, emanadas de esta Autoridad, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1107 del 4 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, emitió Dictamen Técnico Ambiental a nombre de la sociedad RICECO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., para el producto formulado KACHI a partir de los ingredientes activos IMIDACLOPRID y LAMBDA-CIHALOTRINA.

Que por medio de comunicados con radicados 2022272570-1-000 del 2 de diciembre de 2022 y 2023058766-1-000 del 22 de marzo de 2023, la sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., presentó ante esta Autoridad, la documentación a través de la cual solicita que se autorice la cesión de los derechos y obligaciones derivados del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado KACHI a partir del ingrediente activo grado técnico IMIDACLOPRID y LAMBDA-CIHALOTRINA.

Que, junto con la solicitud efectuada, la sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., presentó entre otros, la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.095.854-1., en el cual se certifica que el señor Carlos Augusto Angulo, identificado con cedula No. 93.383.629, actúa en calidad de Gerente.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad RICECO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.444.319-4, en el cual se certifica que el señor Carlos Augusto Angulo, identificado con cedula No. 93.383.629, actúa en calidad de Representante Legal de la mencionada sociedad.
3. Documento suscrito por el señor Carlos Augusto Angulo Porras, identificado con cedula 93.383.629, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de las sociedades UPL COLOMBIA S.A.S., y RICECO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., respectivamente, en el cual, presenta su intención de ceder y de aceptar, respectivamente, los derechos y obligaciones derivados del Dictamen Técnico

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones”

Ambiental emitido mediante Resolución 1107 del 4 de septiembre de 2015, para el producto formulado KACHI a partir del ingrediente activo grado técnico IMIDACLOPRID y LAMBDA-CIHALOTRINA.

4. Comprobante de pago del valor correspondiente a la tarifa del 2023, respecto de la referencia de cobro 440076030083092021 y numero vital 7600900444319421013 reliquidada por concepto del trámite de evaluación de cesión.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo, el precitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Por otra parte, el artículo 1° de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, define el Dictamen Técnico Ambiental como el concepto técnico y legal que se fundamenta en la evaluación integral de los estudios presentados, para obtener el Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola, con base en el manual técnico de la Decisión Andina 436 de 1998, (modificada por la Decisión 804 de 2015).

Adicionalmente, frente a la Cesión del Dictamen Técnico Ambiental, establecida en la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 “*Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, y se toman otras determinaciones*” se señala:

*“(…) **ARTÍCULO OCTAVO. - Cesión.** El titular del Dictamen Técnico Ambiental emitido por este Ministerio podrá solicitar la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de él, previa la presentación de un documento escrito y suscrito por él y la persona interesada en la cesión. (...)”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que verificados por parte de esta Autoridad los documentos aportados por los solicitantes del trámite de cesión del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 1107 del 4 de septiembre de 2015, los cuales reposan en el Expediente LAM6671-00, se observa que estos corresponden a los requisitos formales exigidos en el artículo octavo de la Resolución 1442 de 2008, por lo cual, se acreditó ante esta Autoridad el interés jurídico o voluntad de parte de la sociedad RICECO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.444.319-4, para ceder la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto formulado KACHI a partir del ingrediente activo grado técnico IMIDACLOPRID y LAMBDA-CIHALOTRINA, así como también el interés jurídico o voluntad de parte de la sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.095.854-1., para aceptarlos y asumirlos en su totalidad, en el estado en que se encuentren a la fecha.

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como titular del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante la Resolución 1107 del 4 de septiembre de 2015, por la cual se emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado KACHI a partir del ingrediente activo grado técnico IMIDACLOPRID y LAMBDA-CIHALOTRINA a la sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.095.854-1, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, y demás actos que de ésta se deriven.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones”

Lo anterior, en todo caso no implica que no se puedan aperturar procesos sancionatorios en contra de la sociedad Cedente, conforme a la Ley 1333 de 2009 por hechos constitutivos de presuntas infracciones ambientales, acaecidos con anterioridad a la firmeza de este proveído.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Mediante la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA.

Por medio del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Posteriormente, por medio del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Mediante el Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA y se creó entre otros, el empleo de Asesor código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General.

Mediante Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

Mediante la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de esta Autoridad.

Finalmente, a través del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, se delegó al asesor Código 1020 grado 15 del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la función de resolver la cesión de derechos y obligaciones de los Dictámenes Técnicos Ambientales. En consecuencia, el citado funcionario tiene competencia para suscribir el presente Acto Administrativo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originarios y derivados de la Resolución 1107 del 4 de septiembre de 2015, por la cual se emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado KACHI a partir del ingrediente activo grado técnico IMIDACLOPRID y LAMBDA-CIHALOTRINA de la sociedad RICECO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.444.319-4, en favor de la sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.095.854-1.

ARTÍCULO SEGUNDO – Tener como beneficiaria del Dictamen Técnico Ambiental, emitido mediante la Resolución 1107 del 4 de septiembre de 2015, a la sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., quien, como cesionaria, asume todos los derechos y las obligaciones derivadas del mismo, en el estado en que se encuentren a la fecha, una vez adquiera firmeza el presente proveído.

PARÁGRAFO – La sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., deberá informar a esta Autoridad sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria,

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones"

entre otras actividades propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

ARTÍCULO TERCERO – Advertir a las sociedades UPL COLOMBIA S.A.S., y a la sociedad RICECO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., que, en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Autoridad podrá vincular a la que considere presunta infractora de la normatividad ambiental, dependiendo de la fecha de ocurrencia de la presunta infracción y/o daño, y de la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo por parte de ANLA, frente a lo cual la (s) indiciada (s) tendrá (n) la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO – La sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., será plena responsable de todos los actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución de la actividad autorizada, de las acciones y omisiones que en el marco del instrumento de manejo y control ambiental sean ejecutadas; asimismo, de las obligaciones establecidas en el Dictamen Técnico Ambiental, así como también será responsable de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento y control, y los que se expidan a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad UPL COLOMBIA S.A.S., y a la sociedad RICECO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., a través de sus correspondientes representantes legales o sus apoderados debidamente constituidos y/o a las personas debidamente autorizadas por las sociedades cedente y cesionaria, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO – Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO – Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 de abril de 2023



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor

Ejecutores
KAREN JULIANA BOLIVAR JAIMES
Contratista



“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de un Dictamen Técnico Ambiental y se toman otras determinaciones”

Revisor / Lder
DIEGO LUIS DIAZ RODRÍGUEZ
Contratista



Expediente No. LAM6671-00
Fecha: 12 de abril de 2023

Proceso No.: 2023079139

Archívese en: LAM6671-00
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.